

Gobierno facilita con mayores ingresos a Concejos Municipales

DECRETO LEY N° 19504

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13680 establece que entretanto funcionan los Concejos Departamentales, los Concejos Provinciales de la República, excepto de la Provincia de Lima, gozarán a partir del 1° de Enero de 1962, del producto de los impuestos prediales rústicos y urbanos que se originen en sus respectivas circunscripciones, los cuales serán entregados por la entidad encargada de la recaudación, a los Concejos Provinciales que a su vez distribuirán el 50% de dicho producto a los Concejos Distritales de la respectiva provincia;

Que existen disposiciones legales que establecen la aplicación específica de los recursos que se obtienen del impuesto a los predios rústicos y urbanos;

Que la Ley N° 14846 que dispone subsidios a favor de los Concejos Municipales, fija su distribución en forma permanente, careciendo de la necesaria flexibilidad;

Que el rendimiento de los Ingresos Propios de los Concejos Municipales, no suficiente para el financiamiento de sus gastos corrientes o de operación, ha determinado la necesidad de emplear en tales gastos, recursos provenientes de predios rústicos y urbanos;

Que es necesario dictar la norma que permita dar flexibilidad a la asignación de recursos para aplicarlos a gastos de operación e inversión concordantes con las necesidades del Desarrollo de la Provincia y Distritos correspondientes y, con la técnica de la programación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase a los Concejos Municipales del país para que, en función de los Planes de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo a las directivas básicas y a las directivas técnicas que para la formulación de los presupuestos emita el Ministerio de Economía y Finanzas, procedan a emplear las rentas que les corresponde por concepto de impuestos a los predios rústicos y urbanos y subsidios, en cualquier tipo de gasto que demanden sus programas presupuestales.

Artículo 2° — Durante la vigencia del ejercicio presupuestal de 1971 - 1972, los Concejos Municipales podrán emplear el producto que les corresponde por concepto de impuestos a los predios rústicos y urbanos y subsidios en el financiamiento de sus programas de operación has-

ta un máximo del 30% de los ingresos por estos conceptos. Este límite sólo podrá ser sobrepasado en cada caso, con autorización del Ministerio del Interior.

Artículo 3° — Córtase los procesos de determinación de responsabilidades que estén en actual trámite, así como los que estén en estado de ejecución de sentencia por aplicación en gastos de operación, de los recursos provenientes de predios rústicos y urbanos y subsidios con anterioridad a la dación del presente Decreto-Ley.

Artículo 4° — Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley, a excepción del Decreto-Ley 19488.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setentidós.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P., PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP., ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP., ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VASINI, Ministro de Pesquería
Mayor General FAP., FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUJO, Ministro de Industria y Comercio

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 22 de Agosto de 1972.
General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO,
General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA.